



Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Preparado por la Gerencia de Prevención
del Lavado de Dinero

Fecha de actualización
Octubre 2024

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	2
POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	3
1. Introducción	3
2. Declaración de Principios.....	3
3. Cumplimiento y Alcance.....	4
4. Lineamientos de la Política de Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo	4
5. Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo	6
NORMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	8
1 Objetivo	8
2 Alcance.....	8
3 Consideraciones generales	8
3.1 Lavado de Activos	8
3.2. Marco Regulatorio.....	9
3.3. Directorio	9
3.4. Director Oficial de Cumplimiento	9
3.5. Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.....	9
3.6. Unidad de Información Financiera (U. I. F.)	9
3.7. Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.)	10
3.8. Sujetos Obligados o grupos con sucursales, filiales y/o subsidiarias (en el país y/o en el extranjero).	10
4 Sistema de prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo.....	10
4.1. Objetivo	10
4.2. Gestión de Riesgos.....	10
4.3. Cumplimiento	12
4.4. Debida Diligencia – Política de Identificación y Conocimiento del Cliente	15
4.5. Monitoreo Transaccional, Análisis y Reporte	22
4.6. Otras Reglas.....	25
4.7. Regímenes Informativos	28
4.8. Atención de Requerimientos de UIF y Otros Organismos Competentes.....	31
4.9 Sanciones	31

POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1. Introducción

El constante crecimiento de actividades delictivas, tales como las relacionadas con el tráfico y la comercialización ilícita de estupefacientes, el contrabando de armas, las actividades de asociaciones ilícitas (en particular las organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales), el fraude y otros delitos contra la administración pública, los delitos de prostitución de menores y pornografía infantil y otras actividades ilícitas, han llevado a una expansión con ramificaciones internacionales de lo que se conoce como lavado de dinero o activos y de financiación del terrorismo.

En este contexto, los Bancos tienen un valor crucial, por lo que las estrategias de prevención se han ido centrando en un sistema bancario que, simultáneamente y en el cumplimiento de sus tareas, puede convertirse en víctima de tales actividades delictivas.

En este sentido, los organismos reguladores internacionales y nacionales indican que las unidades de información financiera nacionales deben exigir a las instituciones financieras la adopción de diversas medidas de prevención con relación a las operaciones locales o internacionales que están autorizadas a realizar residentes o no residentes, a saber: i) obligación de conocer a clientes y bancos corresponsales obteniendo las constancias documentales completas pertinentes así como la información adecuada de su solvencia moral y patrimonial, verificando por medios fehacientes la autenticidad de las fuentes de información y documentación ofrecidas, evitando el anonimato, las que serán integradas en legajos ad hoc; ii) mantener registros actualizados y disponibles sobre las operaciones financieras realizadas durante la vigencia de la relación comercial y por lo menos diez años a partir de la finalización de la transacción; iii) conservación de la documentación respaldatoria por un lapso no inferior de diez años; iv) la implementación de un sistema interno de auditoría y la designación de un oficial de cumplimiento, es decir de una persona y órgano responsable del control interno del régimen de prevención.

Tales indicaciones, originadas en las recomendaciones del GAFI, han sido incorporadas y reglamentadas, respectivamente, por la legislación argentina, por la Unidad de Información Financiera (UIF), por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

2. Declaración de Principios

Banco de Valores, en su carácter de integrante del Sistema Financiero Argentino y sujeto obligado en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, adhiere, cumple y asume total compromiso con las leyes y normas vigentes y futuras que dicten el Gobierno de la República Argentina, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores o cualquier órgano regulador y de supervisión competente, y en sintonía a las mejores prácticas internacionales en la materia (FATF/GAFI).

Además, Banco de Valores tiene el firme propósito institucional de evitar la utilización de su actividad para la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas o delictivas, a cuyo fin establece medidas oportunas para el control y prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo; de tal forma que la transparencia de los negocios y el conocimiento y análisis exhaustivo de nuestros clientes, contrapartes y corresponsales se conviertan en parte de nuestra filosofía de trabajo. Con el objeto de favorecer la gestión de la prevención y control, la Dirección del Banco cumple con la designación de uno de los miembros del Directorio como Oficial de Cumplimiento, la creación de un Comité ad-hoc y la integración de una Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, funcionalmente independiente del resto de la estructura gerencial, a cargo de la gestión de coordinación, implementación y ejecución de las políticas, procesos y procedimientos definidos por el Oficial de Cumplimiento y aprobados por el Directorio.

De esta manera, basándose en el acatamiento de la legislación vigente, en el cumplimiento de la reglamentación emitida por los órganos de contralor y supervisión y en sintonía con las mejores prácticas y recomendaciones en la materia, Banco de Valores S.A.

define, en términos generales, una estrategia de control y prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo con un sesgo fundamentalmente preventivo, consciente de que la aplicación de una sanción, por un lado pone de manifiesto que se ha producido un daño y, por otro, perjudica la imagen no sólo de la propia entidad sino del sistema financiero en su conjunto, en términos de pérdida de legitimidad social.

Es así que, con el objeto de controlar y prevenir el lavado de activos, otras actividades ilícitas y de financiación del terrorismo, se establece la presente política en cumplimiento de las disposiciones legales y regulaciones vigentes (UIF, BCRA, CNV) y en sintonía a las mejores prácticas internacionales en la materia (FATF/GAFI), la que debe entenderse como un instrumento de trabajo mediante el cual se pretenden alcanzar, en forma sistemática y coherente, las metas establecidas. Tiene carácter de declaración general e informa cursos de acción para la instalación y gestión de la Prevención y Control del Lavado de Activos, otras actividades ilícitas y de financiación del terrorismo.

Tomando en cuenta lo antedicho el objetivo de la presente Política, es, pues, orientar con un enfoque basado en el riesgo, la articulación eficiente de un sistema de prevención y control, conjugando la gestión de personal altamente capacitado, procesos eficientes, procedimientos claros, adecuada tecnología informática de apoyo y capacitación continua del personal en la materia.

A este fin la Dirección de la organización proporcionará el apoyo gerencial necesario a la gestión de la Prevención del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

3. Cumplimiento y Alcance

La presente política, las normas de aplicación, los procedimientos de gestión y control, los estándares, metodologías y todos las directrices que emanen y se implementen a partir de ella: i) son de cumplimiento obligatorio; ii) deben ser difundidos según nivel y grado de confidencialidad; iii) son de aplicación en todo el ámbito de la organización, para la totalidad de los servicios y productos ofrecidos, debiendo contemplar todas las transacciones que se realicen al respecto sean originadas en el Banco de Valores o por sus contrapartes y iv) incumben a todos los integrantes y colaboradores del Banco de Valores y a los terceros que interactúan con él (clientes, proveedores, prestadores de servicio, otros), quienes son responsables, en su desempeño diario y ámbito de gestión, de contribuir al logro y mantenimiento de este objetivo y del cumplimiento de las normas, pautas de aplicación y procedimientos que, al respecto, se definan, documenten e implementen.

Asimismo, cabe destacar que el objetivo y alcance de la presente política está desarrollada en base a los contenidos y definiciones de la Política aprobada por el Directorio sobre Aceptación de Clientes, aplicable tanto a la vinculación de nuevos clientes y/o relaciones de negocios como a la revisión de las ya existentes.

4. Lineamientos de la Política de Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo

Los lineamientos definen la dirección y la prioridad de los esfuerzos y acciones para la Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y deben entenderse como orientadores de una mayor eficacia en el control y prevención de este tipo de actividades ilícitas. En este sentido, la política de prevención y control de lavado de activos establecida por el Directorio contempla los siguientes lineamientos, de acuerdo con la Ley Nro. 25246 (modificada por la Ley Nro. 27.739) y la Resolución UIF Nro. 14/2023 y modificatorias:

- Registrarse ante la Unidad de Información Financiera (UIF).
- Desarrollo e implementación de una metodología de autoevaluación de Riesgos de LA/FT/FP
- Realización de un Informe Técnico de Autoevaluación de Riesgos de LA/FT/FP anual, comprometiéndose a tomar las medidas necesarias para mitigar razonablemente el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- Una Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT/FP, que refleje el nivel de riesgo aceptado en relación a clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, exponiendo las razones tenidas en cuenta para tal aceptación, así como las acciones mitigantes para un adecuado monitoreo y control de los mismos.
- Definición, implantación y aplicación de una metodología de análisis de riesgo de clientes, contrapartes y corresponsales, con la consecuente segmentación y definición de perfiles de riesgo correspondiente, con especial consideración del segmento de agentes de mercado en tanto su carácter de clientes principales y la volatilidad del mercado propio de sus transacciones.

En los casos en que el Banco de Valores participe de regímenes de Regularización de Activos, y atento a que los mismos pueden constituir vehículos para ser aprovechados por criminales con el propósito de legitimar el origen de activos ilícitos, este Directorio establece que la Entidad deberá adoptar en cada caso un enfoque de riesgos específico, sobre la base de los requerimientos legales y las mejores prácticas en la materia, que permita mitigar razonablemente los riesgos involucrados.

- Criterios a aplicar para la aceptación de clientes de Alto Riesgo estableciendo las condiciones generales y particulares que se seguirá en cada caso tanto en función del cliente como de la línea de negocio o producto.
- Factores de riesgo a considerar para la desvinculación de clientes cuando éstos no superen los controles de Debida Diligencia y siempre con un enfoque Basado en Riesgos, observando los procedimientos y plazos para cada producto bancario previstos por las disposiciones del BCRA o contractuales.
- Designación de dos integrantes del Directorio como Director Oficial de Cumplimiento (en los términos del inc. f) del art. 21 de la Ley Nro. 25246 y modificatorias), uno en su carácter de titular y el otro en carácter de suplente.
- Creación de un Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.
- Integración de una Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero a cargo de la gestión ejecutiva de rutina, coordinación e implementación de las actividades y medidas reglamentarias concernientes al control y prevención del lavado de dinero y de financiación del terrorismo.
- Custodia de la documentación relacionada a la investigación y reporte de operaciones sospechosas (ROS) en ámbito de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, a cargo del Gerente y del Jefe de Prevención del Lavado de Dinero.
- La documentación relacionada con la investigación y reporte de operaciones sospechosas (ROS) es confidencial, excepto para los miembros del Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y el Gerente de Auditoría Interna. Los directores o ex directores que son o hayan sido integrantes del Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, sólo pueden arrogarse el derecho a revisar los antecedentes de investigaciones y reportes de operaciones sospechosas tramitadas durante el período en el cual integraron el Comité.

Sólo el Oficial de Cumplimiento, en aquellos casos en que fuera necesario, podrá traer a conocimiento del Comité en pleno un ROS de períodos anteriores, con la sola reserva del nombre y demás datos que permitan identificar a quién hubiera sido reportado, salvo que ello fuera absolutamente necesario para el análisis de un caso específico en el ámbito del Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

- Redacción y mantenimiento actualizado de los contenidos normativos y procedimentales para la gestión del control y prevención del lavado de activos, con especial énfasis en los principios de “conozca a su cliente”, “conozca a su empleado” y “conozca a su estructura”.
- Integración y mantenimiento de una base informática de datos personales y transaccionales e integración y mantenimiento de legajos de información y documentación respaldatoria de clientes, contrapartes y corresponsales.
- Definición, desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas colaborativas y funcionalidades relacionadas con la obtención de alertas transaccionales tempranas, información de gestión y monitoreo, mantenimiento de base de datos y generación de regímenes informativos reglamentarios.

- Generación y presentación oportuna de los regímenes informativos reglamentarios y de los informes sobre operaciones inusuales o sospechosas a los entes de supervisión y control.
- Generación y mantenimiento de una base de datos transaccional con información consistente con los parámetros fijados en cada oportunidad por la reglamentación vigente.
- Capacitación periódica de Directores, alta gerencia y empleados y asistencia a cursos y seminarios de actualización reglamentaria y en mejores prácticas en la materia y su aplicación con enfoque basado en riesgos.
- Inclusión de la gestión del control y prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo en el plan de auditoría interna del banco.
- Atención de las visitas de supervisión de auditorías externas sobre la gestión del control y prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo en Banco de Valores S.A., según la normativa vigente en la materia a cada momento.

5. Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo

Con el objetivo de lograr y garantizar la efectiva aplicación de los lineamientos establecidos, se definen las pautas para el establecimiento de un sistema de prevención y control del lavado de activos y de financiación del terrorismo que tienda a asegurar razonablemente: i) el mantenimiento de la política y normas de aplicación en línea con la evolución de las mejores prácticas en la materia; ii) la integridad y consistencia de los procedimientos de gestión y procesos asociados; iii) la calidad de gestión de los recursos humanos, a través de sus habilidades, perfiles y capacitación, integrados en una estructura orgánica eficiente, consistente y con adecuados niveles de supervisión; iv) el aprovechamiento de la plataforma tecnológica; v) la definición de reglas claras respecto de la relación con terceros (clientes, contrapartes, corresponsales); vi) especificaciones de relación contractual precisas y respetuosas del marco legislativo, reglamentario y normativo; y vii) establecimiento de ambientes de trabajo adecuados, aplicando las mejores prácticas en prevención y control.

En tal sentido, el sistema integral de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo contará con los siguientes componentes básicos:

- a) Integración de un cuerpo normativo que contenga: i) La identificación y asignación de las funciones para la prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo (estructura orgánica y funciones), contemplando el rol del Director Oficial de Cumplimiento, la integración de un Comité ad hoc y la creación de una Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero; ii) El diseño y documentación de los procesos y procedimientos de gestión basados en los principios "Conozca a su Cliente" y "Conozca a su Empleado".
- b) Definición e implementación de mecanismos de detección de operaciones inusuales o sospechosas, cuya denuncia constituye la principal carga que la ley impone a los Bancos; constituyendo un proceso (humano y tecnológico) por el cual se verifica el comportamiento esperado de los clientes.
- c) Definición e implementación de una metodología de evaluación de riesgos, proceso a través del cual se identifiquen los focos de mayor vulnerabilidad frente a intentos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, orientando la identificación y aplicación de controles que mitiguen tales riesgos.
- d) Diseño e implementación de un Programa de Capacitación a través del cual se transmita a todos los miembros de la organización la conciencia y los conocimientos necesarios para que cada uno desde su puesto colabore y esté preparado para evitar el uso del Banco para el lavado de activos y de financiación del terrorismo.
- e) Establecer una función de auditoría que, independiente de la gestión de prevención, evalúe el cumplimiento de los aspectos enunciados precedentemente a través de toda la organización y respeten el marco reglamentario externo.

Dicho sistema receptorá y desarrollará los más altos estándares y mejores prácticas de la actividad, para el mejor cumplimiento de las regulaciones en materia preventiva.



Asimismo, Banco de Valores ha definido reglas para garantizar la implementación eficaz del Sistema de Prevención de LA/FT en todas sus sucursales, filiales y/o subsidiarias de propiedad mayoritaria, incluyendo aquellas radicadas en el extranjero, el adecuado flujo de información inter- grupo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Resolución UIF Nro. 14/2023 y modificatorias.

En el caso de operaciones en el extranjero, se aplicará el principio de mayor rigor (entre la normativa argentina y la extranjera), en la medida que lo permitan las leyes y normas de la jurisdicción extranjera.

NORMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1 Objetivo

El objetivo de la presente es establecer las principales reglas que el personal del Banco de Valores deberá seguir para detectar y prevenir operatorias vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, sirviendo como herramienta para concientizar al personal sobre su importancia y evitando que el Banco sea utilizado para la comisión de ilícitos.

En consecuencia, la Política de Prevención y Control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo juntamente con la presente Norma, conforman la versión del Manual de la Entidad en la materia que permite obtener una comprensión global del Sistema establecido por la Entidad.

2 Alcance

La presente normativa comprende a todo el personal del Banco de Valores, y especialmente a empleados, colaboradores, gerentes y directores que establecen contactos de negocios con terceros y/o participan de la liquidación de sus operaciones.

3 Consideraciones generales

3.1 Lavado de Activos

Es el proceso en virtud del cual los bienes obtenidos de actividades delictivas (narcotráfico, evasión tributaria, corrupción, u otros delitos) se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.

Dicho proceso consta de tres etapas:

a) Colocación:

Es la etapa inicial mediante la cual la organización criminal dispone del activo obtenido de la comisión de un delito y lo ingresa al sistema económico legal. Un caso típico de esta etapa es la introducción de dinero en efectivo -producto del delito- en el circuito financiero, mediante depósitos, transferencias nacionales o internacionales (SWIFT), constitución de sociedades off shore y apertura de cuenta bancaria receptora del efectivo, entre las más relevantes.

b) Estratificación:

En dicha posición se llevan a cabo significativas cantidades de transacciones con la finalidad de impedir que pueda reconocerse el procedimiento utilizado para efectuar la colocación. Se pretende cortar las cadenas de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen de los fondos. En este caso suelen efectuarse operaciones de compraventa de acciones y/o títulos en diversas bolsas del mundo, transferencias electrónicas a cuentas bancarias numeradas (anónimas) abiertas en países con rígido secreto bancario y/o societario, entre otras modalidades.

c) Integración:

Los activos pueden disponerse dentro del marco económico legítimo porque provienen de actividades financieras que, individualmente consideradas, resultan lícitas. En el caso pueden realizarse inversiones como hoteles, supermercados, sociedades, inmuebles, obras de arte, operaciones bancarias, etc.

3.2. Marco Regulatorio

Se encuentra integrado por la Ley N° 25.246 de "Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo", y sus complementarias y modificatorias, junto a las de carácter reglamentario dictadas por la Unidad de Información Financiera y las complementarias establecidas por el Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores y otros organismos competentes.

3.3. Directorio

Es el responsable en instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, diseñando un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los Principios de Gobierno Corporativo, acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio, con una clara asignación de funciones y responsabilidades en esta materia.

3.4. Director Oficial de Cumplimiento

Es el funcionario responsable máximo de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo designado por el Directorio ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) y otros organismos de contralor, y será el encargado de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Director Oficial de Cumplimiento goza de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones y tendrá acceso irrestricto a la información que requiere para el ejercicio de las mismas.

El Banco de Valores designará adicionalmente a un Oficial de Cumplimiento suplente que cumplirá las funciones del titular en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o remoción de este último.

3.5. Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

El Directorio del Banco de Valores, en pos de facilitar y asegurar el cumplimiento de las funciones del Director Oficial de Cumplimiento, ha creado el Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

3.6. Unidad de Información Financiera (U. I. F.)

Según lo establece la ley N° 25.246 es un ente autónomo y con autarquía financiera dependiente del Ministerio de Finanzas de la Nación, encargado del análisis, tratamiento y transmisión de la información a efectos de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente preferentemente de los delitos enunciados en el Art. 6 de la Ley y la financiación del terrorismo.

3.7. Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.)

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (G.A.F.I.) es una organización intergubernamental y su principal objetivo es el estudio y la búsqueda de medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales.

Los países sudamericanos, a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional, crearon el G.A.F.I.LAT. que goza de personalidad jurídica y status diplomático en la República Argentina donde tiene la sede su Secretaría.

3.8. Sujetos Obligados o grupos con sucursales, filiales y/o subsidiarias (en el país y/o en el extranjero).

En cumplimiento con el Artículo 15 de la Resolución UIF 14/2023, Banco de Valores ha definido reglas para garantizar la implementación eficaz del Sistema de Prevención de LA/FT en todas sus sucursales, filiales y/o subsidiarias de propiedad mayoritaria, incluyendo aquellas radicadas en el extranjero, garantizando el adecuado flujo de información inter- grupo.

En el caso de operaciones en el extranjero, se aplicará el principio de mayor rigor (entre la normativa argentina y la extranjera), en la medida que lo permitan las leyes y normas de la jurisdicción extranjera.

4 Sistema de prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo

4.1. Objetivo

El Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo contiene todas las políticas, normas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo a los que se encuentra expuesto el Banco y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente.

El componente referido a la Gestión de Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo se encuentra conformado por las políticas, normas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, según el entendimiento de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Banco, identificados en el marco de su autoevaluación, y las disposiciones que la UIF haya emitido para guiar la gestión.

El componente de cumplimiento se encuentra conformado por las políticas, normas, procedimientos y controles establecidos por el Banco, de acuerdo con la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, las Resoluciones emanadas de la UIF, y las demás disposiciones normativas sobre la materia.

El Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el Directorio, de acuerdo con los principios de Gobierno Corporativo aplicables a la industria bancaria, financiera y del mercado de capitales, y ajustados a las características específicas del Banco. El Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo debe receptor, al menos, las previsiones que surgen de la presente.

4.2. Gestión de Riesgos

4.2.1. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El presente riesgo es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad (en caso de existir métricas probadas, la probabilidad ponderada por el tamaño de la operación), de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por ella, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros con propósitos criminales de LA/FT.

4.2.2. Autoevaluación de Riesgos

El Banco de Valores estableció normas, políticas, procedimientos y controles aprobados por el Directorio, que le permiten identificar, evaluar y comprender los Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo a los que se encuentra expuesto, a fin de adoptar medidas apropiadas y eficaces de administración y mitigación. A esos efectos, se elaborará un informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT con una metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial.

Dicho informe debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requerimientos:

- a) Considerar los factores de riesgo previstos en el artículo 4° de la Resolución UIF 14/2023, en cada una de sus líneas de negocio, el nivel de riesgo inherente, el nivel y tipo apropiados de administración y mitigación a aplicar.
- b) Tener en consideración e incorporar la información suministrada por la UIF u otras autoridades competentes acerca de los riesgos de LA/FT, los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgo de LA/FT/FP y sus actualizaciones, como así también otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector, tipologías y/o guías elaboradas por organismos nacionales e internacionales.
- c) Ser autosuficiente, estar documentado y conservarse junto con la metodología, la documentación, los datos estadísticos y la información que lo sustente, en el domicilio registrado ante la UIF.
- d) Ser actualizado anualmente. No obstante ello, deberá actualizarse antes del plazo anual previsto si se produce una modificación en el nivel de riesgo del Sujeto Obligado
- e) Ser enviado a la UIF y al BCRA, junto con la metodología, una vez aprobado, antes del 30 de abril de cada año calendario, y cuando se produzca una modificación en el nivel de riesgo del Sujeto Obligado.

Siendo que el Banco de Valores realiza más de una actividad alcanzada por la Ley N° 25.246 y la reglamentación aplicable, se deberá desarrollar un informe técnico de autoevaluación para cada una de ellas. En caso de que lo considere conveniente, se podrá elaborar un único informe técnico, en un documento consolidado, que necesariamente deberá reflejar las particularidades de cada una de las actividades comerciales, así como también sus riesgos y mitigantes en materia de prevención de LA/FT.

4.2.3. Declaración de Tolerancia al Riesgo

El Banco de Valores realiza una declaración de tolerancia al riesgo, debidamente fundada y aprobada por el Directorio. Dicha declaración identifica el margen de riesgo de LA/FT que el Directorio del Banco está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.

La declaración de tolerancia al riesgo deberá ser enviada a la UIF y al BCRA, una vez aprobada, junto con el informe técnico de autoevaluación y la metodología, antes del 30 de abril del año calendario que corresponda efectuar la presentación.

4.2.4. Factores de Riesgo

A los fines de la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, como así también para la confección del informe técnico de autoevaluación de riesgos, se deberán considerar, como mínimo, los siguientes factores:

- a) Clientes: Los Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo asociados a los Clientes, se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento volumen o materialidad de su/s operación/es, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor incorpora, entre otros, los siguientes elementos: el propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la regularidad y/o duración de la relación

comercial, la residencia, la nacionalidad, el nivel de ingresos o patrimonio, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.

- b) Productos y/o servicios: Los Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo asociados a los productos y/o servicios ofrecidos, se evaluarán tanto durante la etapa de diseño o desarrollo, así como a lo largo de toda su vigencia.
- c) Canales de distribución: Los Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo asociados a los diferentes modelos de distribución (presencial, por Internet, telefónica, entre otros).
- d) Zona geográfica: Los Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel nacional como internacional, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de Riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo comprende las zonas en las que se opera, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

Se podrá incorporar factores de riesgo adicionales a los requeridos por la presente de acuerdo a las características de sus Clientes y a la complejidad de sus operaciones, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, precisando el fundamento y la metodología de su incorporación..

Se debe realizar un análisis de riesgo de LA/FT que considere, como mínimo, los cuatro factores indicados en los incisos a) a d), de manera previa al lanzamiento e implementación de nuevos productos, prácticas o tecnologías.

4.2.5. Mitigación de Riesgos

Una vez identificados y evaluados sus riesgos, el Banco establecerá políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para mitigarlos y monitorear su implementación, reforzándolos en caso de ser necesario.

En situaciones identificadas como de Riesgo Alto, se adoptarán medidas reforzadas para mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, pudiendo adoptar medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado, entendiéndose por esto último, que se podrá aportar toda la documentación, tablas, bases estadísticas, documentación analítica u otros soportes que acrediten la no concurrencia de Factores de Riesgo o su carácter meramente marginal, de acaecimiento remoto o circunstancial.

Las políticas, procedimientos y controles adoptados para garantizar razonablemente que los riesgos identificados y evaluados se mantengan dentro de los niveles y características decididas por el Directorio, serán implementados en el marco del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo del Banco y deberán ser objeto de tantas actualizaciones como resulten necesarias.

Las políticas, procedimientos y controles deberán tener como objetivo mitigar los riesgos evaluando cada factor de riesgo de manera específica; contar con un plazo para su implementación; y ser documentados a fin de poder evidenciar sus resultados.

4.3. Cumplimiento

4.3.1. Manual de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo

El Manual de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo deberá contener, como mínimo, las políticas, procedimientos y controles previstos en la normativa vigente, incluidos aquellos adicionales que el Sujeto Obligado decida adoptar.

La metodología de determinación de reglas y parámetros de monitoreo deberá estar debidamente referenciada de forma genérica en el manual. Deberá precisarse en el Manual de Prevención de LA/FT qué aspectos han sido desarrollados en otros documentos internos y confidenciales, los cuales deberán encontrarse a disposición de la UIF y del BCRA.

El Manual de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo deberá ser revisado anualmente, sin perjuicio del deber de mantenerlo siempre actualizado en concordancia con la regulación vigente en la materia y estar disponible para los directivos, gerentes, empleados y colaboradores del Banco.

La Gerencia de Capital Humano llevará registro, por medios fehacientes establecidos al efecto, del conocimiento que hayan tomado las personas anteriormente mencionadas sobre el Manual de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, su contenido, sus actualizaciones y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus tareas y/o funciones.

El manual de prevención de LA/FT deberá encontrarse a disposición de la UIF y del BCRA en todo momento.

El Manual Confidencial de Gestión de Riesgos de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo documentará la parametría y definiciones basadas en riesgos que complementan la presente Norma. Dicho Manual será custodiado por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero y estará a disposición de las autoridades competentes.

4.3.2. Dependencia de Terceros

Banco de Valores puede depender de otros Sujetos Obligados de los enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, para la ejecución de las medidas de Debida Diligencia del cliente, únicamente, respecto de:

- a) La identificación y verificación del cliente y del beneficiario final, conforme el artículo 22 de la Resolución UIF N° 14/2023 y siguientes.
- b) La comprensión del propósito y carácter de la relación comercial.

Para poder depender de terceros, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 16° de la Resolución UIF N° 14/2023.

La dependencia de terceros debe ser incluida en los planes de auditoría interna, pudiendo los auditores, acceder a todos los datos, bases de datos, documentos, registros, u otros, relacionados con la decisión de avanzar con esa dependencia.

4.3.3. Conservación de la Documentación

El Banco cumplirá con las siguientes reglas de conservación de documentación:

- a) Documentos de las operaciones, tanto nacionales como internacionales, realizadas por Clientes durante un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la operación. Tales documentos estarán protegidos contra accesos no autorizados y deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales (incluyendo los montos y tipos de monedas utilizados, en caso de corresponder) para brindar, de ser necesario, elementos de prueba para la persecución de actividades vinculadas con delitos..
- b) Documentación de los Clientes y Beneficiarios finales, recabada a través de los procesos y medidas de Debida Diligencia, documentos contables y correspondencia comercial, incluyendo los resultados obtenidos en la realización del análisis correspondiente, por un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente o desde la fecha de la realización de la última transacción, considerando lo que ocurra en último término.
- c) El Banco ha desarrollado e implementado mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo que permite la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.

Toda la documentación mencionada precedentemente deberá ser conservada en soportes digitales, protegidos especialmente contra accesos no autorizados, como también deberán estar debidamente respaldados con una copia en el mismo tipo de soporte. El proceso de digitalización de legajos preexistentes se llevará adelante con un enfoque basado en riesgos.

4.3.4. Capacitación

El Oficial de Cumplimiento elaborará anualmente, con la colaboración de las Gerencias de Prevención del Lavado de Dinero y Capital Humano, un Plan de Capacitación anual que, aprobado por el Directorio, tiene por finalidad instruir al personal del Banco (Directores, gerentes, empleados y colaboradores) sobre las normas regulatorias de PLA/FT vigentes, así como respecto a políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y su adecuada implementación a los fines de administrar y mitigar eficazmente los riesgos identificados. Todos los directores, gerentes, empleados, y colaboradores serán incluidos en dicho Plan de Capacitación, considerando la exposición a los Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, de acuerdo a sus funciones y/o tareas. La capacitación en materia de prevención de LA/FT será continua, actualizada y se complementará con la información relevante que transmita la UIF.

Los empleados del Banco, tengan o no contacto directo con el cliente, recibirán formación genérica y formación específica en materia de prevención de LA/FT en relación a sus funciones y/o tareas desarrolladas, y a la adecuada implementación de las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente, así como también los empleados o colaboradores del área a su cargo, deberán ser objeto de una formación de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a su funciones y/o tareas.

En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de su ingreso, los directores, gerentes y empleados que se incorporen al Banco de Valores recibirán una capacitación sobre los alcances del Sistema de Prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo que se encuentra en marcha, de acuerdo con las funciones que les correspondan.

La Gerencias de Prevención del Lavado de Dinero y Capital Humano, reservarán y mantendrán a disposición de la UIF, CNV y BCRA una constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo y las evaluaciones efectuadas al efecto, las que se resguardarán en un medio físico y/o electrónico.

El plan de capacitación comprenderá, como mínimo, los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo.
- b) Normativa nacional y Estándares Internacionales sobre Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo.
- c) Políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo del Banco, su adecuada implementación a los fines de la administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia de los Clientes.
- d) Riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo a los que se encuentra expuesto el Banco, conforme el propio informe técnico de autoevaluación de riesgos, las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, sus actualizaciones y otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector que resulten pertinentes.
- e) Tipologías o tendencias de lavado de activos y de financiación del terrorismo detectadas en el Banco y las difundidas por la UIF, el GAFI o el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) u otras Entidades o Sujetos Obligados.
- f) Alertas y controles para detectar Operaciones Inusuales, y los procedimientos de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
- g) Roles y responsabilidades del personal en materia de prevención de LA/FT del Banco.

4.3.5. Evaluación del Sistema de Prevención Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo

La Evaluación del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo se llevará a cabo en dos niveles:

- a) Revisión externa independiente: de conformidad con la Resolución UIF vigente en la materia, el Banco designará a un revisor externo independiente, el cual emitirá un informe anual sobre la Calidad y Efectividad del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo del Banco.

El informe del Revisor Externo Independiente será presentado por éste a la UIF en los plazos establecidos.

- b) Auditoría Interna: la Auditoría Interna incluirá en sus programas anuales, revisiones relacionadas con el Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, sin perjuicio de las revisiones externas que correspondan. El Oficial de Cumplimiento y el Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, tomarán conocimiento de los mismos, sin poder participar en las decisiones sobre alcance y características de dichos programas anuales.

Los resultados obtenidos de las revisiones indicadas en los incisos a) y b) anteriores, deberán incluir la identificación de deficiencias, la descripción de mejoras a aplicar y plazos para su implementación, y serán puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien notificará debidamente al Directorio.

4.3.6. Código de Conducta

El Código de Ética y Normas de Conducta, aprobado por el Directorio, estará destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento e implementación de las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada a éste.

La Gerencia de Capital Humano y RSC guardará constancia fehaciente del conocimiento que han tomado los directores, gerentes, empleados y colaboradores sobre el Código de Ética y Normas de Conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT, sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en el Banco.

4.3.7. Políticas de conocimiento de los empleados

El Banco adopta sistemas adecuados para garantizar estándares adecuados en la selección y contratación de directivos, gerentes, empleados y colaboradores, y controlar su cumplimiento durante toda la relación con el Banco.

4.4. Debida Diligencia – Política de Identificación y Conocimiento del Cliente

El Banco dispone de la política aprobada por el Directorio sobre Aceptación de Clientes, en la cual se definen principios y criterios generales para la incorporación de nuevos clientes y/o nuevas relaciones de negocios con clientes actuales y la revisión (y en su caso desvinculación) de relaciones de negocios existentes con clientes.

Dicha política establece que la identificación y el conocimiento del Cliente, con un enfoque basado en riesgo y un sólido proceso de aceptación de clientes, son los pilares sobre los que se sustenta una adecuada gestión comercial de sus relaciones de negocios y los riesgos asociados, administrando y mitigando al mismo tiempo el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4.4.1. Definición de cliente

Se entiende por cliente a toda persona humana, jurídica o estructura jurídica, nacional o extranjera, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación de carácter financiero, económico o comercial. Los meros proveedores de bienes y/o servicios no serán calificados como “Clientes”, salvo que mantengan con el Banco relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera proveeduría.

4.4.2. Definición de Beneficiario/Propietario

Se define como beneficiario/a final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará beneficiario/a final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

4.4.3. Reglas generales de conocimiento del Cliente

El Banco dispone de normas, políticas y procedimientos que le permiten adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información presentada por éstos, entender el propósito y carácter de la relación comercial, recabando la información que corresponda, realizar una Debida Diligencia Continua de dicha relación y un adecuado y continuo monitoreo de las operaciones, para asegurarse que éstas sean consistentes con el conocimiento que posee sobre su cliente, su actividad comercial y su nivel de riesgo asociado. Sin perjuicio de ello, las medidas de Debida Diligencia de cada uno de los clientes se llevará a cabo teniendo en cuenta los Niveles de Riesgo asignados a cada Cliente.

Las técnicas de identificación y verificación de identidad establecidas deberán ejecutarse antes del inicio de las relaciones comerciales, y aplicarse en forma periódica, con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de la base de clientes del Banco.

El Banco considerará los criterios de materialidad en relación a la actividad, el nivel y tipo de operatoria del cliente.

El Banco adoptará las medidas pertinentes de Debida Diligencia tanto antes como durante el establecimiento de la relación comercial y al realizar transacciones ocasionales con los clientes. La ausencia o imposibilidad de identificación deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones comerciales, o de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, se deberá realizar un análisis adicional para decidir si, en base a sus políticas de administración y mitigación de riesgos de LA/FT, corresponde emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

El Banco no abrirá o mantendrá abiertas cuentas anónimas o bajo nombres falsos/supuestos.

4.4.4. Segmentación de Clientes en Base de Riesgo

El Banco establece normas y procedimientos para la calificación del riesgo de Cliente y la segmentación de Clientes basada en riesgos.

De acuerdo con las características de los negocios, productos y clientes que opera se enuncian con carácter ejemplificativo, los principales segmentos de la cartera de clientes a monitorear:

- Bursátil: conformado por distintos Mercados de Valores del país, la Caja de Valores, Bolsa de Comercio, Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación.
- Mandatos y Servicios: segmento en el cual se encuentran los agentes extrabursátiles supervisados por el Mercado Abierto Electrónico.
- Fondos Comunes de Inversión (Abiertos y Cerrados).
- Fideicomisos.

- Megaempresas (Mega).
- Medianas y Grandes empresas (Megra).
- Pequeñas y Medianas empresas (Pymes).
- Bancos y Entidades Financieras, excepto las casas de cambio.
- Casas de Cambio.
- Compañías de Seguros.
- Individuos, excepto personal del Banco.
- Personal del Banco.

El Banco calificará y segmentará a sus clientes e incluirá en alguna de las siguientes categorías: cliente de riesgo alto, cliente de riesgo medio y cliente de riesgo bajo. Para ello deberá considerar el modelo de riesgo implementado, valorando especialmente los riesgos relacionados al Cliente, tales como, el tipo de Cliente (persona humana, jurídica u otras estructuras jurídicas), actividad económica, origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, nacionalidad, residencia, zona geográfica donde opera, productos o servicios con los que opera y canales de distribución que utiliza, antecedentes públicos o con el banco. Dicha calificación debe realizarse en el momento de la aceptación de nuevos Clientes y mantenerse actualizada durante toda la relación con los mismos.

A los fines expuestos en el párrafo anterior, el Banco deberá considerar los siguientes supuestos, que implicarán un mayor riesgo de LA/FT:

- a) clientes no residentes en el país, con excepción de aquellos que tengan el carácter de turistas y realicen operaciones de compra y venta de divisa extranjera para tales fines;
- b) personas o estructuras jurídicas que sean vehículos de tenencia de activos personales;
- c) actividades comerciales con uso intensivo de dinero en efectivo cuando ello no resulte ajustado a la actividad que desarrolla el cliente;
- d) cuando la cadena de titularidad de la estructura jurídica parezca ser excesivamente compleja dado el carácter de la actividad que desarrolla.
- e) respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones, o territorios respecto de los cuales la República Argentina haya expresado su preocupación por las debilidades de sus sistemas LA/FT y dispuesto medidas específicas de mitigación de riesgos en función de un mayor riesgo;
- f) respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países identificados, por fuentes verosímiles, como proveedores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas, o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país;
- g) respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones, o territorios sujetos a sanciones, embargos o medidas de naturaleza similar aplicada por organismos internacionales como, por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas.
- h) respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras, e instituciones financieras procedentes de países, de jurisdicciones bajo monitoreo intensificado conforme lo establecido por el GAFI.
- i) personas o estructuras jurídicas que operan con fondos de terceros.
- j) las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

La asignación de un riesgo alto obligará al Sujeto Obligado a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada, el nivel de riesgo medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia Media, y la existencia de un riesgo bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada.

Asimismo, se han definido normas y procedimientos específicos en materia de Personas Expuestas Políticamente, considerando su procedencia de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF N° 35/2023 y Guías de pautas orientativas para la gestión del riesgo emitidas por la UIF en relación a clientes (y beneficiarios finales) que revisten el carácter de personas expuestas políticamente. Dicha guía brinda una serie de medidas aplicables para: i) la identificación de las PEPS, ii) identificación del sector público, iii) identificación de PEPS extranjeras, iv) técnicas aplicables para la identificación y verificación de la condición de PEP, v) análisis de la operatoria y determinación del riesgo asociado y vi) aplicación de medidas de debida diligencia reforzada

Asimismo, se garantiza el íntegro cumplimiento de la Resolución UIF N° 29/2013 y sus modificatorias, en particular, para el contraste de listas anti-terroristas y contra la proliferación de armas de destrucción masiva con los candidatos a Cliente, los Clientes y los Propietarios/Beneficiarios, incluyendo las reglas para la actualización periódica y el filtrado consiguiente de la base de Clientes. Asimismo, normas y procedimientos para el cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero.

4.4.5. Identificación de Clientes Personas Humanas

Los Clientes personas humanas deberán ser identificados en todos los casos a través de la presentación de un documento oficial que acredite su identidad y nacionalidad, vigente y con fotografía. Igual tratamiento se dará, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante, que deberá aportar, asimismo, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico.

Los procedimientos escritos que formalice el Banco deberán estar desarrollados considerando los requisitos establecidos por el art. 22 de las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de ambas normas sobre métodos no presenciales de identificación.

4.4.6. Identificación de Clientes Personas Jurídicas

Los Clientes personas jurídicas deberán ser identificados a través de los documentos acreditativos de la constitución y vigencia de dicha personalidad, cumpliendo con los requisitos y exigencias establecidas por el art. 23 de las Resoluciones UIF N° 14/2023, 78/2023.

Además, el cliente deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución UIF N°112/21 y complementarias con relación a la identificación del Beneficiario/a Final (persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica), debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada conteniendo los siguientes datos: nombre/s y apellido/s, DNI, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, porcentaje de participación y/o titularidad y/o control, y CUIT/CUIL/CDI en caso de corresponder.

En caso de tratarse de una cadena de titularidad se deberá describir la misma hasta llegar a la persona/s humana/s que ejerza/n el control final conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución UIF N°112/21. Deberá acompañarse, en cada caso, la respectiva documentación respaldatoria, estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control.

Cuando la participación mayoritaria del Sujeto Obligado persona jurídica corresponda a una sociedad que realice oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, deberá indicar tal circunstancia a los efectos de poder ser exceptuado de este requisito de identificación.

4.4.7. Identificación de otro tipo de Clientes

En el caso de otros tipos de Clientes (entre otros, órganos, entes y demás estructuras jurídicas del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal; fideicomisos; Fondos Comunes de Inversión; y otras estructuras jurídicas) se deberán seguir, las siguientes reglas de identificación establecidas en el art. 24 de las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023.

Quedan excluidas del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela las cuentas con depósitos originados en las causas en que interviene la Justicia.

4.4.8. Aceptación e identificador de Clientes No Presenciales

La identificación, verificación y aceptación de clientes podrá ser realizada de forma no presencial, mediante el empleo de medios electrónicos sustitutivos de la presencia física, con uso de técnicas biométricas rigurosas, almacenables, auditables y no manipulables, conforme las especificaciones establecidas en el artículo 25° de las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, la Sección 4 (inciso 4.18) y la Sección 12 de la Comunicación "A" 6273 del BCRA.

Alternativamente, se podrán aceptar Clientes no presenciales, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1) El Cliente podrá solicitar su aceptación a través del sitio de Internet del Banco u otros canales alternativos (telemáticos, telefónicos o asimilables), remitiendo los documentos establecidos en los artículos 23 y 24 de las Resoluciones UIF N°14/2023 y 78/2023, que correspondan a su naturaleza y características.
- 2) El Banco entregará una clave personal e intransferible, que incluya preguntas de control, que deberá ser utilizada por el Cliente para operar.
- 3) El Banco deberá considerar la necesidad de visitar al Cliente dejando constancia de tal hecho. Será aceptable la realización de tal visita por agentes especiales con contrato con el Banco.

4.4.9. Casos especiales

4.4.9.1. Clientes de Fideicomisos

Adicionalmente el Banco de Valores en su rol de fiduciario se encuentra alcanzado por las disposiciones de la Resolución UIF 140/2012 y modificatorias y 78/2023 que establecen que son clientes todas aquellas personas físicas, jurídicas o estructura jurídica -nacional o extranjera- con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación de carácter financiero, económica o comercial.

En los casos de fideicomisos financieros con oferta pública son clientes:

- Los Fiduciarios.
- Los Financistas en contratos de underwriting.

En los restantes fideicomisos, son clientes:

- Los Fiduciarios.
- Los Financistas en contratos de underwriting.
- Los inversores/ Tenedores de Valores Fiduciarios con motivo de la colocación inicial.
- Los beneficiarios.
- Los Fideicomisarios.

En función del tipo y monto de las operaciones los clientes de los restantes fideicomisos, según la Res. UIF 140/2012 y modificatorias, deberán ser clasificados como:

- Habituales: son aquellos clientes que realizan operaciones por un monto anual que supere la suma en pesos establecida por la normativa vigente.

- Ocasionales: son aquellos clientes cuyas operaciones anuales no superan la suma en pesos establecida por la normativa vigente.

A fines de la clasificación de los clientes debe tenerse en consideración el fondeo de las operaciones realizadas por año calendario.

Cabe mencionar que la debida diligencia de clientes identificados en el apartado de restantes fideicomisos se llevará a cabo acorde a los artículos 19 a 21 de la Resolución UIF 140/2012 y modificatorias.

4.4.9.2. Clientes por productos del mercado de capitales

El Banco de Valores en su rol de Agente de Liquidación y Compensación se encuentra alcanzado por las disposiciones de la Resolución UIF 78/2023 que establece que son clientes, todas aquellas personas físicas, jurídicas o estructura jurídica -nacional o extranjera- con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial.

Respecto de los Agentes de Liquidación y Compensación Integral, serán considerados clientes aquellas personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas que operen en forma directa con éstos y los Agentes de Negociación respecto de los cuales liquiden operaciones. En este último caso deberán observar lo que establece el Art. 31 de la Resolución UIF 78/2023 en lo referido a la operatoria con clientes sujetos obligados.

Por otro lado, a partir de la Ley de Financiamiento Productivo (27.440), se modifica la debida diligencia aplicable a clientes de Fondos Comunes de Inversión y Fideicomisos Financieros con Oferta Pública. Como consecuencia del nuevo marco normativo y en relación con las tareas de PLAYFT, los inversores en los mencionados fideicomisos y los cuotapartistas son clientes únicamente del sujeto colocador (quien tiene la relación directa con el cliente).

4.4.10. Debida Diligencia Media

En los casos de Riesgo Medio, el Banco deberá obtener, además de la información de identificación detallada en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, el debido respaldo documental, en relación a:

- a) La actividad económica del Cliente.
- b) El origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.

Se podrán solicitar información y/o documentación adicional que le permita entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de clientes.

4.4.11. Debida Diligencia Reforzada

En los casos de Riesgo Alto, el Banco deberá obtener, además de la información de identificación detallada en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023 y de lo detallado en el punto anterior (debida diligencia media), la documentación establecida en el Art. 30 de la Resolución UIF N° 14/2023 y en el Art. 29 de la Resolución UIF 78/2023.

Serán considerados clientes de alto riesgo: a) PEP extranjeras, b) Banca Privada, y c) las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI.

4.4.12. Debida Diligencia Simplificada

Los Clientes calificados en el nivel de Riesgo Bajo podrán ser tratados de acuerdo con las reglas especiales establecidas en el artículo 28 y 27 de las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, respectivamente.

En el artículo 27 de la Resolución UIF N° 78/2023 se establece que se podrán aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada, respecto de los aportes comprometidos, en el marco de Sistemas de Financiamiento Colectivo, cuando la suma involucrada no supere el monto en pesos, establecido en la normativa vigente.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de lavado de activos y de financiación del terrorismo, obliga a aplicar de forma inmediata las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, se deberá reportar la operación como sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial que, en su caso, pudiere adoptar.

4.4.13. Debida Diligencia Continuada

Todos los Clientes deberán ser objeto de debida diligencia continuada para asegurar que las operatorias que realicen se correspondan y sean consistentes con el conocimiento que el Banco tiene del Cliente, su actividad comercial, su perfil y nivel de riesgo asociado, incluido, cuando corresponda, el origen de fondos y/o patrimonio. En este sentido, todos los Clientes del Banco deberán ser objeto de este seguimiento continuo con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificar su perfil y nivel de riesgo asociado.

La información y documentación de los Clientes deberá mantenerse actualizada de acuerdo con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo, conforme los plazos previstos en el artículo 31 y 30 de las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, respectivamente.

4.4.14. Cuentas de Sujetos Obligados

Las siguientes reglas deberán aplicarse sobre las cuentas de Clientes que sean Sujetos Obligados:

- a) El Banco será responsable del control del buen uso de los productos y servicios que oferta, no así de los productos y servicios que ofertan sus Clientes Sujetos Obligados a terceros ajenos a la relación comercial directa con el Banco de Valores.
- b) Como requerimiento de inicio de la relación comercial, el Banco solicitará al Cliente Sujeto Obligado, la acreditación del registro ante la UIF o constatará la misma mediante consulta en el respectivo portal web de la UIF.
- c) Sin perjuicio de los anteriores apartados, el Banco realizará un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente. De considerarlo necesario, a efectos de comprender los riesgos de LA/FT involucrados en las operaciones, podrá solicitar a este tipo de Clientes: (i) la realización de visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio, (ii) la entrega en copia del Manual de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, (iii) mantener contacto con el Oficial de Cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y (iv) en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades vinculadas a desvíos en las características de la operatoria, la identificación de los clientes, aplicando el principio del cliente del cliente.

Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del titular de la Cuenta, ni en caso de sospechas de lavado de activos y de financiación del terrorismo. En tales casos se procederá a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzadas de conocimiento del Cliente con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta y si así lo confirma el análisis, emitir el reporte correspondiente.

4.4.15. Cuentas de corresponsalía bancaria transfronteriza

Con respecto a las Cuentas de corresponsalía bancaria transfronteriza y otras relaciones similares, el Banco deberá, siguiendo un Enfoque Basado en Riesgo, además de adoptar las medidas de Debida Diligencia del cliente, deberán:

- a) Reunir la información necesaria sobre la institución representada que le permita comprender suficientemente la naturaleza de sus negocios y determinar, a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de su supervisión y si ha sido objeto de una investigación sobre lavado de activos y de financiación del terrorismo o una acción legal.

- b) Evaluar los controles de lavado de activos y de financiación del terrorismo de la institución a la cual le presta el servicio de corresponsalía.
- c) Obtener la aprobación del Directorio del Banco antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.
- d) Comprender correctamente las responsabilidades correspondientes a cada institución en materia de prevención de LA/FT.
- e) Constatar que la institución representada haya llevado a cabo la Debida Diligencia sobre los Clientes que tienen acceso directo para operar en las cuentas corresponsales del Banco y que puede brindar la información relevante en materia de Debida Diligencia cuando el Banco lo solicite.

En ningún caso se abrirá cuenta alguna a los denominados “Bancos Pantalla”, es decir, a Entidades Financieras constituidas en un territorio o jurisdicción en el que no tengan presencia física -medios materiales y dirección- que permita ejercer una gestión real desde dicho territorio. Asimismo, se deberá constatar que las instituciones representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

4.4.16. Banca Privada

Se considerarán relaciones de Banca Privada, respecto de las cuales se aplicarán medidas de Debida Diligencia Reforzada, aquellas en las que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Se ofrezca al Cliente, ya sea persona humana, jurídica u otras estructuras jurídicas, servicios que no incluyan asesoramiento y gestión patrimonial y/o financiera.
- b) Se brinde una atención exclusiva y completamente personalizada, y el servicio no se encuentre disponible al público general; y
- c) El patrimonio del cliente bajo la gestión del Banco ascienda a la suma de pesos o su equivalente en otras monedas, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

4.4.17. No aceptación o Desvinculación de Clientes

En los supuestos en los cuales el Banco no pudiera cumplir con la Debida Diligencia del Cliente, conforme los procedimientos definidos al efecto, no deberá iniciar, o en su caso, continuar la relación comercial, debiendo evaluar la formulación de un Reporte de Operación Sospechosa.

Cuando el Banco tenga sospecha acerca de la existencia de LA/FT, y considere razonablemente que si realiza la Debida Diligencia se alertará al cliente, podrá no realizar el proceso de Debida Diligencia referido, siempre y cuando efectúe el reporte.

4.5. Monitoreo Transaccional, Análisis y Reporte

4.5.1. Perfil Transaccional

La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un Perfil Transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener el Banco, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

Dicho perfil será determinado en base al análisis de riesgo del Banco de modo tal que permita la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.

4.5.2. Monitoreo transaccional

El Banco realizará un monitoreo continuo de la operatoria del cliente y asegurándose que sus transacciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene del cliente, su perfil y su nivel de riesgo asociado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se establecen reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de tal forma que el Banco pueda monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil Transaccional de sus Clientes y su nivel de riesgo asociado (proveniente de la matriz de riesgo automatizada).
- b) Para el establecimiento de alertas y controles se tomarán en consideración tanto la propia experiencia de negocio como las tipologías y pautas de orientación que difundan la propia UIF y/o los organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la materia de lavado de activos y de financiación del terrorismo, entre ellos deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:
 - i. La realización de operaciones secuenciales o transferencias electrónicas simultáneas entre distintas jurisdicciones, sin razón aparente.
 - ii. La realización de operaciones o transacciones de los clientes que por su magnitud, habitualidad o periodicidad excedan las prácticas usuales.
 - iii. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
 - iv. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
 - v. Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los controles de monitoreo y/o alerta.
 - vi. Cuando los clientes se nieguen a proporcionar información, datos o documentos requeridos por el Sujeto Obligado, con constancia fehaciente de su pedido, o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada o sea o pueda ser apócrifa.
 - vii. Cuando los clientes intenten realizar operaciones con dinero falso.
 - viii. Situaciones en las cuales los clientes presionen e insistan en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando los trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
 - ix. Situaciones en las cuales se detecte que una persona suplantare, se apoderare o intentare suplantar la identidad de una persona humana sin su consentimiento, utilizando los datos de identificación de ésta.
 - x. Toma de conocimiento que indiquen que un cliente está siendo investigado o procesado por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, u otros relacionados.
 - xi. Situaciones en las que una persona humana figura como firma autorizada para el manejo de numerosas cuentas corrientes a la vez, pertenecientes a diferentes personas o empresas, sin que exista justificación aparente.
 - xii. Triangulación de fondos entre cuentas bancarias del cliente, sus familiares, sociedades y terceros relacionados sin justificación económica aparente.
 - xiii. Operaciones de volumen elevado situadas en la Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, que no guarden relación con las prácticas usuales.
 - xiv. Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas o estructuras jurídicas, sin razón económica o legal para ello.
 - xv. Cuando existieren operaciones de distintas cuentas asociadas o vinculadas con un mismo dispositivo electrónico o cuando existiera una cuenta asociada a varios dispositivos electrónicos, sin justificación aparente.

- xvi. Cuando existieran operaciones inconsistentes con las prácticas habituales, teniendo en especial consideración si su actividad principal está vinculada con la operatoria “off shore” y/o con países determinados como de baja o nula tributación por las autoridades competentes.
 - xvii. Cuando se tome conocimiento de que el cliente opera o su actividad principal está relacionada con activos virtuales.
 - xviii. Cuando se tome conocimiento de que el cliente opera con fondos de terceros.
 - xix. Situaciones de las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas establecidas en los incisos precedentes u otros indicios, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada.
- c) Los parámetros aplicados a los sistemas de monitoreo implementados tendrán carácter de confidencial excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones.
 - d) Los organismos nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y toda otra persona jurídica de carácter público, no se encuentran exentos del monitoreo por parte del Banco, el cual se realizará en función del riesgo que éstos y sus operaciones presenten y con foco especial en el destino de los fondos. En tal sentido, deberán prestar especial atención a aquellas operaciones cuyo destinatario no sea también un Organismo o Ente de carácter público, o impliquen retiros de dinero en efectivo significativos o que los retiros se efectúen de manera fraccionada con el aparente propósito de evitar los controles de monitoreo y/o alerta.
 - e) Serán objeto de análisis todas las Operaciones Inusuales. El Banco deberá profundizar el análisis de Operaciones Inusuales con el fin de obtener información adicional, en caso de ser necesario, que corrobore o revierta la/s inusualidad/es detectadas, procediendo, en caso de corresponder, a la actualización de la información del cliente y de su perfil.

4.5.3. Reportes de Operaciones Sospechosas

Conforme a la Resolución UIF Nro. 56/2024 a la normativa vigente se consideran:

- Operaciones Inusuales: Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.
- Hechos u Operaciones Sospechosas: Aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.

Se adoptarán normas y procedimientos para analizar las operaciones que presenten características inusuales que podrían resultar indicativas de una Operación Sospechosa y para remitir las Operaciones Sospechosas a la UIF, en los términos establecidos en las Resoluciones UIF N° 14/2023, UIF Nro. 56/2024 y sus modificatorias.

Los reportes deberán:

- a) Incluir todos los datos y documentos que permitan a la UIF utilizar apropiadamente dicha información. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas previstas en la resolución UIF vigente en la materia, con entrega o puesta a disposición del referido Organismo de todas los documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de reporte.
- b) Estar fundados y contener una descripción de las razones y/o inusualidades por las cuales el Banco considera que la/s operación/es presenta/n tal carácter.

- c) Enviarse a la UIF, una vez analizada la operación, sin demora alguna, contando con un plazo de:
- Veinticuatro (24) horas, computadas a partir de la fecha en que la Entidad concluya que la operación reviste tal carácter en los casos de Lavado de Activos. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que la Operación Sospechosa de Lavado de Activos fue realizada o tentada.
 - Veinticuatro (24) horas, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de Financiación de Terrorismo.
 - Veinticuatro (24) horas, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- d) Ser confidenciales por lo que no podrán ser exhibidos a los organismos de control de la actividad, excepto en los casos en que el BCRA / la CNV actúe en algún procedimiento de supervisión in situ, en el marco de la colaboración que ese organismo de contralor específico preste a esta UIF. En tales circunstancias, tanto la Entidad como el BCRA / la CNV deberán garantizar la confidencialidad de la información y su cadena de custodia.

4.6. Otras Reglas

4.6.1. Transferencias electrónicas

En las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos.

El Sujeto Obligado deberá cumplimentar los requisitos de identificación y verificación del cliente, establecidos en la presente norma.

Las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, deberán ajustarse a la normativa emitida por el BCRA en esa materia.

Se aplicarán normas y procedimientos que garanticen el íntegro cumplimiento de la Resolución UIF N° 29/2013 y sus modificatorias, en particular, para el contraste de listas anti-terroristas y contra la proliferación de armas de destrucción masiva con los ordenantes y beneficiarios de transferencias internacionales u operaciones equivalentes. Asimismo, normas y procedimientos para el cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero.

Adicionalmente, y conforme lo establece el Decreto 489/2019 y normas complementarias, la Entidad incorpora el control de las listas publicadas por Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (REPET).

Se establecen controles reforzados sobre transferencias desde y hacia el exterior que se realicen con países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias, y con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se debe considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

4.6.2. Depósitos en efectivo

El Banco ha establecido un seguimiento reforzado sobre los depósitos que se realicen en efectivo. En tal sentido, en todas las transacciones de este tipo se identifica a la persona que efectúa la operación, requiriéndole información y dejando constancia de ello, si es realizada por sí o por cuenta de un tercero, en cuyo caso, se procederá a recabar el nombre completo y/o denominación social de este último, y el número de documento o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda.

Asimismo, el Banco adopta medidas tendientes a mitigar los riesgos de aquellas actividades que operen altos volúmenes de dinero en efectivo a fin de aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada.

4.6.3. Cuentas Especiales de Inversión

Conforme lo establece la Resolución UIF 4/2017 y normas complementarias del BCRA, la AFIP y la CNV, el Banco aplica una debida diligencia especial para la apertura a distancia de cuentas especiales de inversión de inversores extranjeros y/o nacionales.

Cabe mencionar que conforme lo establece dicha norma, el Banco no es responsable del conocimiento de los clientes directos de los titulares de las cuentas especiales. Sin embargo, el Banco si es responsable del conocimiento y monitoreo de sus propios clientes (los titulares de las cuentas especiales de inversión), por lo tanto, dichos clientes se incluirán en el proceso de monitoreo y seguimiento de sus operaciones, con un enfoque basado en riesgos.

4.6.4. Prevención del Financiamiento del Terrorismo – REPET y Otras Listas.

La actividad de financiamiento del terrorismo pretende dotar de recursos a las organizaciones criminales para perpetrar atentados contra el orden social y jurídico internacional.

A diferencia del lavado de activos, la actividad de financiamiento del terrorismo puede originarse en fondos lícitos, tales como Donaciones, pero resulta determinante para su detección analizar el destino de los fondos, en cuyo caso debe repararse especialmente en organizaciones religiosas o sin fines de lucro de dudosa o incierta actividad.

El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ha difundido listas y acciones orientadas a combatir tal flagelo. Adicionalmente, la República Argentina a partir del Decreto 489/2019 mediante la creación del REPET publica su propia lista de personas vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento.

El Banco debe, atento los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Por otra parte, debe prestar especial atención a la identidad real de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” y de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas vigentes de aplicación para cada tipo de operatoria. Previamente al inicio de la relación comercial o contractual, el Banco debe verificar con especial atención que los potenciales clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, debiendo proceder a denunciar la inclusión del potencial cliente en los referidos listados. Asimismo el Banco debe tomar idénticos recaudos respecto de sus clientes durante el mantenimiento de la relación comercial o contractual, conservando constancia documental de la realización de dichos controles.

El Banco de Valores debe comunicar sin dilación a la Unidad de Información Financiera, las operaciones realizadas o servicios prestados, o propuestas para realizar operaciones o para prestar servicios, de cualquier valor, cuando involucren cualquiera de los siguientes supuestos, de acuerdo con los siguientes Decretos: Decreto PEN Nro. 918/2012, Decreto PEN Nro. 278/2024 y Decreto PEN Nro. 496/2024:

- a) personas humanas o jurídicas incluidas en los listados emitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por los órganos del PODER EJECUTIVO NACIONAL;
- b) fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por las personas incluidas en los citados listados.

A efectos de permitir que la Unidad de Información Financiera sin mayor dilación dé intervención al Juez competente a efectos de que evalúe el congelamiento de fondos u otros activos dispuesto por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Entidad podrá anticipar la comunicación a este organismo por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto. Sin perjuicio de ello, por razones de urgencia o distancia, se podrá dar intervención inmediata al Juez competente, con comunicación posterior a la UIF.

Asimismo el Banco de Valores debe comunicar sin dilación a la Unidad de Información Financiera, las operaciones realizadas o servicios prestados, o propuestas para realizar operaciones o para prestar servicios, de cualquier valor, que pudieran constituir indicadores de actos de financiación del terrorismo.

4.6.5. Pago de cheques por ventanilla

No se abonarán por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido-, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000 a excepción de:

- a) Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.
- b) Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.
- c) Los cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre “Circulación monetaria”.
- d) Los valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

Asimismo se arbitrarán los recaudos tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el primer párrafo precedente, resulte soslayada la limitación establecida.

El procedimiento implementado por la entidad a efectos de evitar el pago por ventanilla de cheques por importes superiores a \$ 50.000, se encuentra descrito en el Manual de “Cuentas Corrientes” – Procedimiento: Autorización de Pago de Cheques por Ventanilla.

4.6.6. Efectivización de créditos en cuentas de depósitos

Los desembolsos por las financiaciones superiores a \$ 50.000 que otorgue el Banco de Valores serán efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

Para el cómputo de tal importe se considerará la suma total comprometida en el acuerdo, aún cuando se prevean desembolsos parciales inferiores a esa cifra. En el caso de asignaciones independientes, a partir del momento en que en el curso de un trimestre calendario se supere dicho importe, la efectivización del excedente de \$ 50.000 se acreditará en cuenta, criterio que se aplicará para toda otra efectivización futura -cualquiera sea su importe- a ese cliente.

El procedimiento adoptado por la entidad a los efectos de efectivizar los créditos se encuentra descrito en el Manual de “Administración de Créditos y Garantías”, Actividad: “Liquidación de la Operación Original de Crédito”. En dicha norma se prevé la liquidación de operaciones crediticias mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro o mediante transferencias MEP a cuentas abiertas en otras entidades financieras por el beneficiario del préstamo.

4.6.7. Transferencias de Valores Negociables

En las transferencias de valores negociables, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, el Banco deberá recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación. La información y/o documentación acreditativa de dichas transferencias deberá encontrarse a disposición en los legajos de los Clientes. El Banco deberá cumplimentar los requisitos de identificación y verificación del Cliente.

4.7. Regímenes Informativos

4.7.1. Información al BCRA

4.7.1.1. Régimen Reporte de Operaciones Sospechosas

El régimen informativo del título está conformado por los archivos ROS.txt y DESCROS.txt, que informan los reportes de operaciones sospechosas emitidos en el período bajo informe y que se presentan, a partir del 1° de octubre de 2018, por las vías de práctica al BCRA con periodicidad trimestral.

4.7.1.2. Reporte de Transacciones en Efectivo

Conforme a lo establecido en la Comunicación “A” 6566 del B.C.R.A. el envío del Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE) debe realizarse de acuerdo con el formato de archivo de la información y plazos establecidos en la mencionada comunicación.

4.7.2. Información a la UIF

Se aplicarán normas y procedimientos para reportar las Operaciones Sistemáticas Mensuales, o con otra periodicidad, que establezca la UIF.

Los reportes sistemáticos se canalizarán a través del sitio www.uif.gob.ar de la UIF los siguientes regímenes informativos:

4.7.2.1. Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (“RTE”)

Los Sujetos Obligados deberán informar, de manera sistemática, todas las transacciones realizadas en moneda local o extranjera que involucren entrega o recibo de dinero en efectivo por un valor igual o superior en pesos, al establecido en la normativa vigente.

Dicho reporte contendrá la siguiente información:

- 1) Datos identificatorios de la persona que realizó la transacción (operador de los fondos); de la persona en nombre de la cual se realizó la transacción (titular de los fondos) y de las personas vinculadas al producto al cual o desde el cual se destinan los fondos.
- 2) El tipo de transacción y/u operación que se trata (depósitos o extracciones).
- 3) La fecha, el monto de la operación y/o transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.

Dicho Reporte deberá ser presentado hasta el día QUINCE (15) de cada mes y referir a las transacciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

Se deberá proveer la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

4.7.2.2. Reporte de Transferencias Internacionales (“RTI”)

Los Sujetos Obligados deberán informar, de manera sistemática, todas las operaciones y/o transacciones realizadas en moneda local o extranjera que involucren transferencias de fondos entre cuentas radicadas en el país y cuentas radicadas en el exterior por un valor igual o superior al establecido en la normativa vigente

Este reporte contendrá la siguiente información:

- 1) El tipo de transacción y/u operación de ingreso o egreso de fondos.

- 2) La fecha, el monto de la transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.
- 3) País de origen y destino de la transferencia.
- 4) Datos identificatorios de la entidad bancaria de origen y de la entidad bancaria de destino.
- 5) Datos identificatorios de las personas titulares del producto al cual y desde el cual se destinan los fondos.
- 6) Datos identificatorios de las personas adicionales vinculadas al producto al cual ingresan los fondos en Argentina.
- 7) Datos identificatorios de las personas adicionales vinculadas al producto desde el cual se destinan los fondos desde Argentina.

Dicho Reporte deberá ser presentado hasta el día QUINCE (15) de cada mes, debiendo comprender a las transferencias realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

El Banco proveerá la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

4.7.2.3. Reporte Transacciones en Efectivo en Operaciones de Cambio (RTEOC)

El Banco deberá informar, de manera sistemática, todas las operaciones de compra y/o venta de moneda extranjera que involucren entrega o recibo de dinero en efectivo por un valor igual o superior en pesos, al establecido en la normativa vigente. El reporte contendrá la siguiente información:

- 1) Datos identificatorios de la persona que realizó la transacción (operador de los fondos); y, en su caso, de la persona en nombre de la cual se realizó la transacción (titular de los fondos).
- 2) El tipo de transacción y/u operación de que se trata (compra o venta).
- 3) La fecha, el monto de la operación y/o transacción en pesos y/o su equivalente y la moneda de origen.
- 4) Domicilio de la entidad o sucursal en la cual tuvo lugar la operación de compra y/o venta de moneda extranjera.

4.7.2.4. Reporte sistemático de operaciones mensual (SROM)

El Banco adopta procedimientos para el reporte mensual de altas de clientes a través del aplicativo específico provisto por la UIF.

Dicho Reporte deberá ser presentado hasta el día QUINCE (15) de cada mes y referir a las altas de clientes del mes calendario inmediato anterior.

El Banco proveerá la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

4.7.2.5. Reporte Sistemático Anual (“RSA”) – Res. UIF 14/2023

Los Sujetos Obligados deberán remitir, anualmente, un reporte conteniendo la siguiente información sobre el Banco:

- 1) Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
- 2) Información societaria/estructura.
- 3) Información contable (ingresos/patrimonio).
- 4) Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
- 5) Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

Dicho Reporte deberá ser presentado hasta el 15 de marzo de cada año calendario. El Banco proveerá la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

Además, el Banco de Valores en su condición de ALyC Integral, debe presentar los siguientes regímenes:

4.7.2.6. Listas de cuentas comitentes

Las listas de cuentas comitentes, distinguiendo las que se encuentran activas e inactivas, entendiéndose por estas últimas, aquellas que no hubieran tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario.

Asimismo, se deberán identificar en forma diferenciada las subcuentas comitentes que queden comprendidas dentro del concepto de cartera propia.

4.7.2.7. Transferencias internacionales de valores negociables

Este reporte contendrá la siguiente información:

- 1) El tipo de transacción y/u operación (ingreso o egreso de valores negociables).
- 2) La fecha, el monto de la operación y/o transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.
- 3) País de origen y destino de la transferencia.
- 4) Datos identificatorios de las cuentas de origen y cuentas de destino.

Los reportes indicados en 4.7.2.6 y 4.7.2.7 deberán ser presentados mensualmente, entre el 15 y el último día hábil de cada mes calendario (Res. UIF 78/2023 y modificatorias).

4.7.2.8. Reporte Sistemático Anual (“RSA”) – Res. UIF 78/2023

Anualmente, hasta el 15 de marzo de cada año, se presentará el reporte del título que contiene la siguiente información sobre su actividad como ALyC Integral:

- 1) Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
- 2) Información societaria/estructura.
- 3) Información contable (ingresos/patrimonio).
- 4) Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
- 5) Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

4.7.3. Información a la Comisión Nacional de Valores (CNV)

Conforme lo establecido por la Resolución General N° 816/2019, el Banco deberá presentar, a través de la Autopista de Información Financiera, la siguiente información/documentación:

- 1) Comité de PLAyFT.
- 2) Comité de Riesgo PLAyFT.
- 3) Estructura Societaria de PLAyFT .
- 4) Identificación de la Sociedad y Acuerdos de Reciprocidad.
- 5) Oficiales de Cumplimiento.
- 6) Manual de Procedimientos para la PLAyFT .
- 7) Código de Conducta para la PLAyFT .

- 8) Cursada de la Capacitación.
- 9) Programa Anual de Capacitaciones Internas.
- 10) Autoevaluación de Riesgo.
- 11) Debida Diligencia Previa de Otro SO en PLAyFT.
- 12) Externalización de Tareas de PLAyFT .
- 13) Informe de Control Interno de PLAyFT
- 14) Informe de Revisión Externa de PLAyFT
- 15) Perfiles Transaccionales.
- 16) Políticas de Parametrización de Matriz de Riesgo.
- 17) Procedimientos de Gestión de Alertas.
- 18) Registro de Alertas.
- 19) Sistemas Monitoreo Transaccional Análisis.

La información anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos:

- La información comprendida en los incisos 1), 2), 3), 4), 6), 7), 9), 11), 12) 15), 16) 17) 18) y 19) deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de aprobadas por el órgano de administración del sujeto obligado.
- La información dispuesta en el inciso 5) deberá ser actualizada dentro de los DIEZ (10) días posteriores a su inscripción en la UIF.
- La información dispuesta en el inciso 8) deberá ser actualizada dentro de los DIEZ (10) días posteriores al dictado de las capacitaciones.
- La información dispuesta en el inciso 10) deberá ser actualizada anualmente hasta el día 30 de abril, de acuerdo a lo establecido por la UIF.
- La información dispuesta en el inciso 13) deberá ser actualizada dentro de los DIEZ (10) días de informada al oficial de cumplimiento y comité de PLAyFT.
- La información dispuesta en el inciso 14) deberá ser actualizada anualmente hasta el día 28 de agosto, de acuerdo a los plazos establecidos por la UIF.

4.8. Atención de Requerimientos de UIF y Otros Organismos Competentes

En línea con el objetivo de colaborar permanentemente en la prevención y lucha contra el crimen organizado, el Banco establece normas y procedimientos específicos para el diligenciamiento de cualquier requerimiento de información que reciba de la UIF, BCRA, CNV o cualquier otro organismo de contralor, aportando toda la información y documentación obrante en su poder y dentro de los plazos de respuesta previstos.

4.9 Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución será pasible de sanción conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 (modificada por la Ley Nro. 27.739).



A su vez, en casos de inobservancia parcial o cumplimiento defectuoso de alguna de las obligaciones y deberes impuestas en la presente, que desde un Enfoque Basado en Riesgos no impliquen una lesión o puesta en riesgo del Sistema de Prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo del Sujeto Obligado, podrán disponerse medidas o acciones correctivas idóneas y proporcionales, necesarias para subsanar los procedimientos o conductas observadas, conforme el marco regulatorio dictado por esta UIF.